



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN - ANDEAN CROWN WORKING CAPITAL FUND I

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

**DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS INVERSIONISTAS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B)
DEL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**Hasta por un monto de US\$ 1'000 000 000
(Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América)**

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidirse por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de Inversión.

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto del ámbito de sus competencias profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente Reglamento.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

**Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.
Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador**

Reglamento de Participación actualizado al 30 de mayo de 2023.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento de Participación ha sido elaborado por ANDEAN CROWN SAFI para ser distribuido exclusivamente entre Inversionistas Institucionales.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, la información que todo inversionista debe conocer y entender previamente a adoptar la decisión de suscribir o no Cuotas del Fondo, así como el riesgo inherente a dicha decisión. En ningún caso el presente Reglamento de Participación podrá ser considerado como una recomendación de ANDEAN CROWN SAFI para suscribir las Cuotas a ser emitidas por el Fondo.

El presente Reglamento de Participación se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

La adquisición de las Cuotas del Fondo presupone la aceptación por parte del inversionista de todos los términos de la oferta, tal y como aparecen en este Reglamento de Participación.

Las personas que suscriben este documento declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias que los lleva a considerar que la información incluida en este Reglamento de Participación es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Personas responsables de la elaboración de este Reglamento de Participación:



Andres E. Agramonte Hartley
Gerente General
ANDEAN CROWN SAFI



Andrés E. Agramonte Hartley
Principal Funcionario Administrativo, Contable y
de Finanzas
ANDEAN CROWN SAFI



Lila Pure Vizcarra
Gerente Legal
ANDEAN CROWN SAFI

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las Cuotas, los potenciales inversionistas deberán considerar la información contenida en el presente Reglamento de Participación sobre la base de su propia situación financiera y de sus objetivos de inversión. La inversión en las Cuotas conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al Fondo que podrían afectar los resultados de la inversión.

El valor de la inversión que el Partícipe realiza en el Fondo podría variar de acuerdo con los cambios que experimente el valor de las inversiones propias que realiza el Fondo.

Factores de Riesgo relativos al Perú

El Perú es considerado un “mercado emergente”, por esta razón, está sujeto a una mayor volatilidad política y económica que países con infraestructuras políticas y económicas más establecidas, y su desarrollo futuro es altamente dependiente de la inversión extranjera y del éxito de dicha inversión. Las inversiones del Fondo pueden verse adversamente afectadas de ocurrir circunstancias que limiten el proceso de inversión extranjera en el Perú.

Las inversiones del Fondo pueden estar adversamente afectadas por acontecimientos políticos, diplomáticos o económicos. Asimismo, no se puede asegurar que dichos acontecimientos no puedan afectar la capacidad futura del Fondo de identificar y completar inversiones atractivas e invertir la totalidad del capital comprometido.

Invertir en el Fondo implica asumir el riesgo de que, durante la vigencia del Fondo, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) del Perú se alteren de forma tal de que se afecte la situación de los activos y/o de las empresas en las que ha invertido el Fondo, o inclusive del Fondo, y que, por ende, se reduzcan los rendimientos esperados del Fondo.

Riesgo Político

Las Inversiones en las que invertirá sus recursos el Fondo, se encuentran ubicadas en el Perú, por lo que están expuestas a los cambios políticos y sociales que puedan ocurrir en el país, los que podrían afectar negativamente las Inversiones del Fondo o su percepción de valor, lo que debe contemplarse para determinar los efectos que ello pueda tener en la rentabilidad del Fondo.

El actual gobierno liderado por el presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo mantendría los principales lineamientos de política económica en el país, alineados con la prudencia fiscal y el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica. Sin embargo, existe el riesgo que el actual gobierno, o el que le suceda, no continúe con los procesos de reforma o asigne un curso distinto para las reformas en marcha, afectando negativamente las condiciones de la operación del Fondo y sus resultados financieros.

Los Partícipes deben evaluar cuidadosamente la estabilidad política de la República del Perú, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las leyes o reglas normativas aplicables a la actividad de financiamiento de empresas y a la presente oferta de cuotas de participación, ni el entorno macroeconómico del Perú

Riesgo Económico

La economía peruana viene creciendo de manera sostenida en los últimos años. El manejo macroeconómico tiene establecidos niveles de estabilidad fiscal que deben ser cumplidos por ley, asimismo se tienen establecidas metas inflacionarias y políticas económicas de crecimiento que se encuentran plasmadas en el Marco Económico Multianual presentado al país y a organismos multilaterales. Todo esto genera mayor probabilidad de predictibilidad en las políticas económicas del Perú. Cabe mencionar que las Reservas Internacionales Netas (RIN) han crecido sostenidamente en la última década.

En una economía pequeña y abierta, como la peruana, dada su apertura al comercio y a las finanzas, el desempeño macroeconómico de la economía mundial es un factor determinante para su crecimiento, el cual, desde hace algo más de una década se ha mantenido vigoroso y sostenido, lo que ha originado mayores incentivos para que capitales extranjeros realicen inversiones tanto reales como financieras en nuestro país, generando una mayor dinámica en el sector real de la economía, un mayor nivel de producto agregado, de empleo y la consecuente mejora en la vida material de gran parte de sus habitantes.

Los cambios en las decisiones de política económica y monetaria constituyen siempre factores de riesgo que, pese a que no deberían presentar cambios drásticos en el futuro cercano, el inversionista debe evaluar en el momento de hacer cualquier inversión.

Riesgo Cambiario

Existe la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo y del valor cuota, como consecuencia de una sostenida revaluación del Sol frente al Dólar de los Estados Unidos de América. Este riesgo se tratará de mitigar con el uso de contratos derivados de moneda.

Riesgo Tributario

Las estimaciones de rentabilidad del Fondo se encuentran basadas en parte en el tratamiento tributario de los fondos de inversión y los activos subyacentes del Fondo, por lo que una modificación de dicho tratamiento podría afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Factores de Riesgo relativos al Fondo

Riesgo de disponibilidad de inversiones

En caso no se obtuviesen suficientes activos en los que el Fondo pueda realizar sus inversiones, la rentabilidad de este podría disminuir en la medida que los recursos tendrían que ser invertidos en certificados de depósitos o similares, los cuales podrían tener menores tasas de rentabilidad. Este riesgo se tratará de mitigar con el compromiso de Andean Crown SAFI de administrar los recursos de una manera óptima.

Liquidez en el Mercado Secundario

Dada la dinámica del mercado de valores nacional, es posible que no exista un mercado secundario para las Cuotas.

Riesgo de crédito o contraparte

En la medida que las inversiones de los recursos del Fondo implican el pago de intereses por parte de terceros, existe la posibilidad de que tales terceros incumplan con sus obligaciones, lo que podría disminuir la rentabilidad del Fondo. La Sociedad Administradora podrá exigir para la firma de los contratos de garantías cuando lo considere necesario.

Riesgo de Mercado

Existe la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo y del valor cuota, como consecuencia de una inesperada caída en el valor de las inversiones pertenecientes al Fondo.

Riesgo Regulatorio

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a Andean Crown SAFI, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

Riesgo de Concentración

Considerando la estrategia de inversión del Fondo prevista en el artículo 8° de este Reglamento de Participación, existe el riesgo de que el 100% de los recursos del Fondo se inviertan en activos de una misma empresa, en empresas de un mismo sector o por empresas de un mismo Grupo Económico, por lo que no necesariamente se contará con una diversificación óptima, por lo que no es posible garantizar que el Fondo posea un portafolio de inversiones diversificado.

Clasificación de Riesgo

No se puede garantizar que las clasificaciones de riesgo de las inversiones en instrumentos financieros del Fondo, cuando estas existan y cuenten con una clasificación de riesgo, se mantengan en un nivel igual o superior al de la clasificación inicial. La clasificación de riesgo de un valor no es una recomendación para comprar, vender o conservar el valor, y puede estar sujeta a revisión y, de ser el caso, modificación en cualquier momento por las clasificadoras.

GLOSARIO DE TERMINOS

Año	:	Período de doce (12) meses consecutivos, de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
Asamblea(s):	:	Son las Asambleas Generales de Partícipes del Fondo, tanto Ordinarias como Extraordinarias, según corresponda.
Capital Mínimo:	:	Es el monto mínimo que deberá tener el Fondo para iniciar operaciones, ascendente a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares).
Capital Autorizado:	:	Es el monto del capital que está planificado para ser alcanzado de acuerdo con las proyecciones y planeamiento financiero del Fondo.
Capital Pagado	:	Es el monto de capital considerado efectivamente desembolsado por los Partícipes, ya sea que su aporte haya sido dinerario o en Acreencias.
CAR	:	Criterio de Aceptación de Riesgo.
Centrales de Riesgo:		Infocorp, Certicom, Sentinel y otras empresas similares.
Comité de Inversiones	:	El Comité de Inversiones del Fondo a que se refiere el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión. Relación de miembros del Comité de Inversiones en el Anexo I.
Comité de Vigilancia	:	El Comité de Vigilancia del Fondo a que se refiere el artículo 101 del Reglamento de Fondos de Inversión.
Compromiso de Inversión	:	El monto total que cada Partícipe deberá aportar al Fondo en función del número total de Cuotas que ha suscrito y que deberá pagar de acuerdo con los Requerimientos de Pago.
Contrato de Suscripción	:	Contrato de suscripción de las Cuotas, cuyo modelo se adjunta como Anexo II del presente Reglamento.
Contrato de Transferencia	:	Contrato de transferencia de Cuotas cuyo modelo se adjunta como Anexo III del presente Reglamento.
Cuotas o Cuotas de Participación	:	Cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del Fondo.
Custodio	:	Es cualquier entidad responsable de la custodia de los títulos y/o instrumentos representativos de las inversiones del Fondo y será designado por la SAFI. La custodia de las inversiones desmaterializadas, de ser el caso, estará a cargo de la entidad que oportunamente designe la SAFI, la misma que deberá ser una empresa del sistema financiero autorizada por la SMV para actuar como tal.

Cuando de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión no se requiera que la custodia de un activo en el que invierta el Fondo recaiga en un Custodio, dicha custodia corresponderá a la SAFI, la que deberá adoptar las normas adecuadas que sean necesarias para el cuidado y conservación de tal activo.

Día:	· Son los días hábiles, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Participación. Para estos efectos no se consideran días hábiles los sábados y domingos, y los días feriados o no laborables en la ciudad de Lima, Perú. No obstante, para efectos de pagos a los Partícipes o al Fondo, entiéndase por Día Hábil aquel Día en el que las empresas del sistema financiero que operan en el Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
Dólares o US \$	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Fondo	: FONDO DE INVERSIÓN - ANDEAN CROWN WORKING CAPITAL FUND I
Grupo Económico	: Conjunto de personas que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, según se define en el Reglamento de Grupo Económico.
Inversiones	: Aquello en lo que se invierte los recursos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento.
Inversionistas Calificados	: Aquellos inversionistas a que se refiere el inciso b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.
Ley	: Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradores, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
Ley de Arbitraje	: Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.
LGS	: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias.
LMV	: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.
LTV	: Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias.
NIIF	: Normas Internacionales de Información Financiera.
Partícipe	: Titular de Cuotas del Fondo. Los partícipes del Fondo solo podrán ser Inversionistas Calificados, según este término es definido en el presente Reglamento.
Personas Relacionadas	: Conjunto de personas que comprende a Andean Crown SAFI, sus accionistas, directores, gerentes, representantes, miembros del Comité de Inversiones, así como las personas vinculadas a ella o a estos, en los términos del Reglamento de Grupo Económico.
Registro	: Registro Público del Mercado de Valores.

Reglamento de Fondos de Inversión	:	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
Reglamento de Grupo Económico	:	Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00019-2015 y sus normas modificatorias o sustitutorias.
Reglamento de Participación o Reglamento	:	El presente Reglamento de Participación del Fondo.
Requerimiento de Pago	:	Requerimiento de pago de todo o parte del Compromiso de Inversión suscrito por los Participes.
SAFI o Andean Crown SAFI	:	Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., encargada de la administración del Fondo.
SBS	:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
SMV	:	Superintendencia de Mercado de Valores
Vinculado(a)		Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Grupo Económico.

RESUMEN EJECUTIVO

Denominación del Fondo	FONDO DE INVERSIÓN - ANDEAN CROWN WORKING CAPITAL FUND I
Sociedad Administradora	ANDEAN CROWN SAFI S.A.C.
Moneda	Dólares.
Monto	Hasta US\$ 1'000,000 (Un Millón y 00/100 Dólares).
Tipo de Oferta	Oferta pública dirigida exclusivamente a los Inversionistas a que se refiere el inciso B) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.
Valor Nominal de las Cuotas	Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 1,000 (Un Mil y 00/100 Dólares).
Representación de las Cuotas	Las Cuotas serán nominativas y estarán representadas mediante certificados físicos.
Inicio de Actividades del Fondo	El Fondo dará inicio a sus actividades cuando (i) se haya pagado al menos US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) de su capital y (ii) hayan quedado designados los miembros del Comité de Vigilancia.
Plazo de Vigencia del Fondo	El plazo de vigencia del Fondo será de diez (10) Años contados a partir de la fecha de inicio de sus actividades. Este vencimiento podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea General.
Condición de Partícipe	Se adquiere por cualquiera de los tres supuestos siguientes: (i) Suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas. (ii) Adquisición de Cuotas mediante la celebración de un Contrato de Transferencia de Cuotas. (iii) Adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
Pago de Cuotas:	Los aportes dinerarios serán depositados en la cuenta bancaria del Fondo que para tal efecto haya informado la SAFI en la respectiva comunicación de asignación de Cuotas. Los aportes no dinerarios sólo podrán efectuarse en Acreencias, y para ello se seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo 64 del Reglamento de Fondos de Inversión y el Anexo IV de este Reglamento.
Estructurador y Colocador	Andean Crown SAFI SAC

Mercado Secundario

Las Cuotas de Participación podrán ser registradas en un mecanismo centralizado de negociación de valores y serán registradas por anotación en cuenta de Cavali.

En caso estas no se encuentren registradas en un mecanismo centralizado de negociación de valores, podrán ser transferidas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III del presente Reglamento.

Normas Aplicables:

Normas específicas aplicables al Fondo y a las Cuotas de Participación:

- (i) La Ley;
- (ii) El presente Reglamento;
- (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión; y,
- (iv) El Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación o el Contrato de Transferencia de Cuotas según corresponda.

Otras normas generales aplicables de manera supletoria:

- (i) La LMV;
- (ii) La LGS;
- (iii) El Código Civil; y,
- (iv) El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004 y sus normas modificatorias;
- (v) El Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus normas modificatorias;
- (vi) El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias; y,
- (vii) El Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y sus normas modificatorias.

TITULO I INFORMACION SOBRE EL FONDO

CAPITULO PRIMERO EL FONDO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION DEL FONDO

El Fondo se denomina “Fondo de Inversión - Andean Crown Working Capital Fund I”.

ARTICULO 2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye por oferta pública primaria de sus Cuotas, bajo el Régimen Simplificado. El Fondo quedará constituido una vez que los potenciales Partícipes suscriban Cuotas por un monto ascendente a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos).

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DEL FONDO

El Fondo es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión, por cuenta y riesgo de sus Partícipes.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN

El Fondo dará por terminadas sus actividades en el plazo de diez (10) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Actividades.

Sin perjuicio de lo señalado, el plazo de duración del Fondo podrá concluir de manera anticipada en caso se produzca la desinversión del Fondo en todas las Inversiones en las que hubiera participado.

ARTICULO 5.- PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FONDO

Para efectos de acordar la prórroga del plazo del Fondo, con una anticipación no menor a treinta (30) Días del vencimiento del plazo de duración del Fondo, la SAFI convocará a la Asamblea para pronunciarse sobre la prórroga, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la celebración de la Asamblea y la adopción de los acuerdos correspondientes, se requiere el quórum y la mayoría calificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento de Participación. En caso de que no se alcance el quórum requerido para la celebración de la Asamblea, se entenderá que los Partícipes no han aprobado la prórroga del plazo del Fondo.
- b) En caso la Asamblea no apruebe la prórroga del plazo del Fondo, se entenderá aprobada la liquidación del Fondo, la cual operará a partir del Día siguiente del vencimiento del plazo del Fondo.
- c) El acuerdo de ampliar el plazo de duración del Fondo genera el derecho de separación, con sujeción a lo establecido en las Normas Aplicables y el presente Reglamento de Participación.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá acordar la prórroga del plazo del Fondo, en cualquier momento, siempre que el plazo de vigencia del Fondo no hubiera expirado. En dicho supuesto, quedará sin efecto la aprobación de la liquidación del Fondo realizada de acuerdo con los numerales (a) y (b) anteriores.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO DEL FONDO

El propósito del Fondo es procurar una renta anual para los Partícipes que será generada por las inversiones realizadas según lo previsto en el Artículo 8 siguiente, sujetas a los términos, condiciones, riesgos y plazos establecidos en la política de inversiones que sea aprobada por el Comité de Inversiones, las mismas cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo VI del presente

Reglamento (las “Políticas de Inversiones”).

ARTICULO 7.- CAPITAL

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en Cuotas según se establece en el presente Reglamento.

El Fondo tendrá un capital de hasta US\$ 1'000,000 (Un Millón y 00/100 de Dólares) dividido en hasta mil (1,000) Cuotas de un valor nominal de US\$ 1,000 (Un Mil y 00/100 Dólares) cada una.

El capital del Fondo podrá ser incrementado luego de suscrito y pagado el Capital Mínimo. Una vez alcanzado el Capital Autorizado, todo incremento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Los montos pendientes de pago del Compromiso de Inversión inicialmente asumido correspondiente a cada Participe serán pagados en cada Requerimiento de Pago que efectúe la SAFI, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO INVERSIONES Y POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 8.- INVERSIONES DEL FONDO

El Fondo pretende invertir en:

- a) Operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el literal (i) artículo 77° del Reglamento de Fondos de Inversión, con o sin recurso, que estén o no contenidas en títulos valores, instrumentos financieros o valores mobiliarios, así como en facturas comerciales y facturas negociables. Estas acreencias podrán ser originadas tanto por terceros como por Vinculados. El Comité de Inversiones definirá y aprobará, sin perjuicio de lo señalado en la Política de Inversiones que se detalle en el Anexo VI del Fondo, los aspectos relacionados a este tipo de inversiones de acuerdo con lo previsto en el literal (i) artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, según corresponda a cualquiera de las modalidades.
- b) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o en moneda extranjera.

La cartera de activos mencionados en ningún caso tendrá un vencimiento posterior al Plazo de Vigencia del Fondo, por lo que se estima que en dicho plazo se recuperarán los recursos invertidos.

El Fondo invertirá principalmente en los activos señalados en el inciso a) del presente artículo, mientras que los activos señalados en el inciso b) serán utilizados para facilitar el manejo de los recursos del Fondo, no invertidos en el inciso a), de acuerdo con lo previsto en su Política de Inversiones, considerando el contenido mínimo señalado en el Anexo VI del presente Reglamento.

El Fondo tendrá una política de diversificación de su portafolio que permita minimizar el riesgo de insolvencia de los obligados al pago, pudiendo asignarse hasta en un 100% a las inversiones a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo y únicamente en Dólares. Sin embargo, el Comité de Inversiones podrá acordar invertir los recursos del Fondo en otras monedas, de acuerdo con el rendimiento que éstas generen.

La estrategia y toda acción de la SAFI tendiente a lograr el objetivo del Fondo no garantiza que el Fondo lo alcance, ni que los Partícipes obtengan las rentabilidades adecuadas para el riesgo asumido con una posición en el Fondo.

ARTÍCULO 8-A.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

La SAFI, con cargo al desarrollo y funcionamiento y/o para la realización de actividades propias a los objetivos del Fondo, podrá solicitar y recibir créditos de entidades del sistema financiero nacional o del exterior, así como emitir obligaciones mediante oferta pública y/o privada, y realizar operaciones de compraventa a plazos con terceros, por cuenta y con cargo a los recursos del Fondo, siempre que para ello medie autorización expresa del Comité de Vigilancia, facultado para este efecto por la Asamblea General.

En los supuestos de emisión de obligaciones, la SAFI elaborará el proyecto correspondiente, el que deberá incluir la información requerida en el artículo 88 de la LMV y lo elevará al Comité de Vigilancia, el que de encontrarlo conforme lo someterá a la Asamblea General para su aprobación. Las emisiones de obligaciones, de acuerdo con su naturaleza, se sujetarán a las disposiciones legales de la materia, según corresponda.

El monto máximo de endeudamiento no deberá superar el límite de hasta 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 8-B.- CONSTITUCION DE GARANTIAS Y AFECTACIÓN DEL ACTIVO DEL FONDO

Los bienes y derechos que conforman los activos del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la SAFI, será la siguiente:

- Comisión Fija de Administración de hasta 2% sobre Patrimonio Neto.

La comisión de administración del Fondo a que se refiere el presente artículo será cobrada más el Impuesto General a las Ventas (IGV) que resulte aplicable.

ARTÍCULO 10.- GASTOS IMPUTADOS AL FONDO

Se le imputarán al Fondo, los siguientes gastos:

- 10.1** Gastos de estructuración, emisión y colocación de cuotas.
- 10.2** Gastos derivados de la publicidad del Fondo, así como cualquier otro requerimiento de publicación que solicite la SMV, la SBS o autoridad administrativa competente.
- 10.3** Auditorías anuales a los estados financieros y las valorizaciones del Fondo.
- 10.4** Gastos del Custodio de los Activos del Fondo, cuando corresponda.
- 10.5** Honorarios profesionales de asesores especializados, de abogados y otros expertos por evaluación de posibilidades de inversión con los recursos del Fondo, así como honorarios y gastos necesarios para la contratación de asesoría en la realización de

inversiones por el Fondo, así como la valorización de las inversiones, en su caso.

- 10.6** Gastos notariales, registrales y administrativos derivados de la organización, estructuración, constitución, operación y liquidación del Fondo, cuando corresponda.
- 10.7** Todo tributo de cualquier clase que afecte o grave valores, operaciones o instrumentos financieros del Fondo.
- 10.8** Gastos de clasificación que sean obligatorios o que se estimen recomendables y que recaigan sobre las inversiones o sobre las Cuotas del Fondo. Está(n) incluida(s) la(s) primera(s) clasificación(es) obtenida(s) antes del Inicio de Actividades del Fondo.
- 10.9** Gastos asociados a las inversiones, incluyendo los relacionados con la evaluación, adquisición, supervisión y venta de los activos que constituyen la inversión principal del Fondo; incluyendo asimismo transacciones que no lleguen a consumarse como consecuencia de las negociaciones con el vendedor o comprador según corresponda.
- 10.10** Gastos para la impresión de contratos, documentos y material necesario para el desarrollo del Fondo.
- 10.11** Los gastos, intereses, comisiones y tributos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, previamente aprobados por la Asamblea General.
- 10.12** Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas y de los Comités de Vigilancia, así como los acuerdos adoptados en las mismas.
- 10.13** Gastos de inscripción del Fondo en el Registro, así como las contribuciones a la SMV que se generen como consecuencia de dicha inscripción.
- 10.14** Gastos de contabilidad, administración y mantenimiento necesarios para la administración del Fondo.
- 10.15** Otros gastos relacionados con el Fondo, pero ajenos a las obligaciones de la SAFI.

Del mismo modo, se imputarán al Fondo los siguientes gastos extraordinarios:

- 10.16** Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo, incluyendo recuperación de activos, cobranzas judiciales y las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo.
- 10.17** Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- 10.18** Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.
- 10.19** Gastos por los aumentos de capital efectivos del Fondo, así como las reducciones de capital.
- 10.20** Cualesquiera otros gastos extraordinarios previamente aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- GASTOS A SER ASUMIDOS POR EL PARTICIPE

Los Partícipes no asumirán ningún costo o gasto derivado de la suscripción de Cuotas del Fondo, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de Cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.

CAPÍTULO CUARTO VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTICULO 12.- DEFINICIÓN DE PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

ARTICULO 13.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Las Inversiones del Fondo se valorizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Fondos de Inversión.

La valorización de las Inversiones del Fondo se realizará en forma mensual de conformidad con los términos especificados en el presente Reglamento de Participación, y que han sido elaborados considerando los criterios de valuación establecidos en las NIIF y otras que correspondan según la naturaleza de los instrumentos financieros.

Asimismo, de conformidad con dicho artículo 83 del Reglamento de Fondos de Inversión, alternativamente, la metodología de valorización podrá basarse en los precios o tasas proporcionados por una empresa proveedora de precios autorizada por la SMV que la SAFI contrate.

ARTICULO 14.- CÁLCULO DEL VALOR NETO DEL FONDO

La valorización de las Inversiones se hará de forma simple, sumando Los intereses devengados de cada operación individual al valor nominal de todos los activos de la cartera. El valor neto del Fondo se determina sumando las otras inversiones del Fondo; y restando todos los pasivos y obligaciones del Fondo, con excepción de la comisión fija de la SAFI.

ARTICULO 15.- METODOLOGIA DE LA VALORIZACION

El valor de las Inversiones Principales que realice el Fondo será estimado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad No 39 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

Fórmula para estimar el valor de la Inversión Principal

Emisión de Instrumentos de deuda colocados por Oferta Pública

El valor estará determinado por la sumatoria del valor nominal del principal no pagado más los intereses devengados y no cobrados, estimados utilizando la tasa correspondiente para la respectiva colocación. El cálculo se realiza utilizando la siguiente fórmula:

$VAI = \text{Valor Nominal} + \text{Intereses Devengados}$

Donde:

VAI: Valor Actual de la inversión

Valor Nominal: Principal No Pagado
Interés Devengado: Intereses devengados y no pagados estimados a la Tasa de la respectiva colocación

La estimación de los Intereses Devengados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses Devengados} = \text{Valor Nominal} \times [(1 + \text{Tasa})^{N/360} - 1]$$

Donde,

Intereses Devengados = Intereses devengados y no pagados estimados a la Tasa de la respectiva colocación.

Valor Nominal = Principal No Pagado.

N = Número de días de intereses devengados. Este valor es igual al número de días transcurridos entre el último pago de intereses, o desembolso de la operación, y la fecha de estimación.

Tasa = La tasa aplicable será la tasa de interés anual acordada con la empresa deudora. En caso de incumplimiento en el pago por parte de la empresa deudora, se aplicaría la tasa de interés legal moratorio vigente en ese momento.

Fórmula para estimar el valor de los depósitos a plazo

Depósitos a Plazo Fijo

$$\text{VAI} = \text{Monto Depositado} \times (1 + \text{Tasa})^{N/360}$$

Donde,

VAI = Valor actual de inversión.

MD = Monto depositado, con derecho a intereses.

Tasa = Tasa de interés efectiva anual.

N = Fecha de valorización – Fecha de inicio de pago de intereses + 1.

ARTICULO 16.- VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS

El valor contable de las cuotas de participación a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto entre la cantidad de cuotas en circulación. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización de activos y pasivos, de conformidad con los artículos anteriores.

ARTICULO 17.- ACCESO A DOCUMENTACIÓN SOBRE INVERSIONES DEL FONDO

Los potenciales inversionistas tendrán a disposición la información financiera y la memoria anual del Fondo y de la SAFI en el domicilio de la SAFI. La SAFI ésta facultada a proporcionar para consulta los estados financieros sin auditar y auditados, así como las memorias anuales correspondientes, sin perjuicio de que dicha información esté disponible en el Registro y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV.

ARTICULO 18.- SUBSANACIÓN DE EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión que se produzcan deberán ser subsanados por la SAFI dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de haberse producido. Vencido dicho plazo sin que la SAFI lo

hubiera subsanado, se convocará a Asamblea General para que adopte las medidas que estime pertinente.

CAPÍTULO QUINTO

AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

ARTICULO 19.- AUMENTOS DE CAPITAL HASTA ALCANZAR EL CAPITAL AUTORIZADO

La SAFI determinará la oportunidad en que se efectuará la colocación de nuevas Cuotas y el número de éstas que se colocarán hasta por el máximo del Capital Autorizado.

ARTICULO 20.- AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En caso de incremento del capital por encima del Capital Autorizado, de US \$ 1'000,000 (Un Millón de Dólares), la SAFI citará a la Asamblea General cada vez que estime pertinente proponer a ésta una nueva emisión de Cuotas.

La Asamblea General solo podrá acordar un aumento de capital cuando las Cuotas del Fondo se encuentren totalmente pagadas y debe decidir sobre el monto del aumento de capital y la emisión de cuotas. Dicha Asamblea General determinará las condiciones de la nueva emisión de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, las clases de cuotas si fuera el caso, plazo, y precio de colocación de éstas. La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Para la determinación del precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital se debe dar a los Partícipes y potenciales inversionistas información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de dicho precio. Los informes que sustenten el precio de colocación deben estar a disposición de los partícipes u otros inversionistas con al menos cinco (05) Días de anticipación a la Asamblea General que apruebe el referido aumento de capital.

La Sociedad Administradora debe remitir como hecho de importancia al Registro el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General, indicando las características y las condiciones de la emisión.

ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

21.1 En el aumento de capital por nuevos aportes, los partícipes tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación en las Cuotas que se creen. Este derecho es libremente transferible.

La SAFI debe remitir como hecho de importancia al Registro el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General, indicando las características y las condiciones de la emisión. Asimismo, la SAFI debe comunicar a los partícipes las condiciones para el aumento de capital al Día siguiente de adoptado el acuerdo respectivo.

Culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, la Sociedad Administradora debe comunicar al Registro, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

21.2 Siendo un fondo inscrito bajo el Régimen Simplificado debe seguir el procedimiento de suscripción preferente establecido en el Anexo V de este Reglamento de Participación.

CAPÍTULO SEXTO

REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS

ARTICULO 22.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO

- 22.1** La Asamblea General podrá excepcionalmente acordar la reducción del capital del Fondo por redención de Cuotas de Participación. Tal reducción deberá afectar a todos los titulares de Cuotas de Participación a prorrata de su participación en el capital del Fondo. En caso se acuerde una afectación distinta, ella deberá ser acordada por unanimidad de las Cuotas de Participación suscritas.

La SAFI debe remitir el respectivo acuerdo de Asamblea General que detalle las condiciones de la reducción como hecho de importancia.

- 22.2** Las Cuotas serán valorizadas según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 22.3** Previo a la adopción del acuerdo de reducción de capital del Fondo por la Asamblea General, en caso de haberse emitido obligaciones con cargo al Fondo, la SAFI debe haber obtenido un documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de obligaciones.
- 22.4** La redención de las Cuotas, como consecuencia de la reducción del capital del Fondo, se realizará según las reglas, procedimientos, plazos y demás condiciones contempladas en el propio acuerdo de reducción de capital.

ARTICULO 23.- RECOMPRA DE CUOTAS

- 23.1** La Asamblea General de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, puede acordar la adquisición de Cuotas.

En el acuerdo en que se tome la decisión de adquirir Cuota, se deberá: (i) fijar las condiciones de adquisición; y, (ii) el número máximo y mínimo de Cuotas a adquirir.

- 23.2** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá delegar la determinación de: (i) las condiciones de la adquisición y (ii) el número máximo y mínimo de Cuotas a adquirir, al Comité de Inversiones.
- 23.3** El acuerdo o, de ser el caso, la delegación de la determinación de adquisición de Cuotas deberá ser notificado a todos los Partícipes en el plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo o se realizó la delegación en el Comité de Inversiones.
- En este último caso, se deberá comunicar el acuerdo a los Partícipes en un plazo no menor de cinco (5) Días contados desde que el Comité de Inversiones realice la determinación de la recompra de las Cuotas. La notificación deberá realizarse por escrito y en el domicilio de cada uno de los Partícipes.
- 23.4** El procedimiento para la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo deberá respetar las disposiciones siguientes:

- 23.4.1** Debe iniciarse por lo menos, cinco (5) Días posteriores a la fecha de notificación del acuerdo mencionado al último de los Partícipes.
- 23.4.2** El procedimiento se iniciará con la recepción de las órdenes de venta de las Cuotas, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.
- 23.4.3** En caso de que el total de Cuotas consignadas en las órdenes de venta supere el número que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo entre todas las órdenes de venta.
- 23.5** La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva en un plazo que en ningún caso excederá de un (1) Año.
- 23.6** La recompra de cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del Fondo y debe ser informada al Registro, como hecho de importancia al Día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

CAPÍTULO SÉTIMO ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

ARTICULO 24.- ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

- 24.1** El Fondo deberá elaborar los estados financieros anuales, los estados financieros intermedios y el informe de gerencia de acuerdo con las NIIF y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.
- 24.2** Los estados financieros anuales serán entregados al Comité de Vigilancia del Fondo para su revisión y serán aprobados por la Asamblea General.
- Para estos efectos, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, juntamente con la eventual propuesta de Distribución de Beneficios serán puestos a disposición de los Partícipes, en el domicilio de la SAFI, antes de los tres (3) Días de la celebración de la Asamblea General.
- 24.3** El Fondo tomará el 31 de diciembre como la fecha de cierre para su año fiscal.

CAPÍTULO OCTAVO POLÍTICA DE DIVIDENDOS

ARTICULO 25.- POLÍTICA DE UTILIDADES

La SAFI podrá realizar distribuciones de utilidades de hasta el 100% de la utilidad neta, la cual se determinará sobre la base del Estado de Resultados del Fondo. Los anuncios de la distribución y pago de los dividendos se notificarán a los Partícipes de acuerdo con las normas de Fecha de Corte, Registro y Entrega aprobadas por la SMV.

A criterio de la SAFI se podrá repartir utilidades a cuenta. Si las utilidades entregadas a cuenta fueran mayores a los resultados del período respectivo, las sumas entregadas constituirán una

cuenta por cobrar a favor del Fondo. De ser el caso, el Fondo podrá compensar dichos importes contra utilidades que se generen en ejercicios posteriores o al momento de la realización de los activos del Fondo.

La referencia a la SAFI corresponde a la Gerencia General.

CAPÍTULO NOVENO AUDITORÍA

ARTICULO 26.- AUDITORÍAS

- 26.1** Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente y de prestigio que se encontrará entre las principales sociedades de auditoría del país y vinculada con las auditoras internacionales (a) KPMG, (b) E&Y, (c) PriceWaterhouse Coopers y (d) Deloitte Touche Tohmatsu; debidamente registrada o acreditada ante la SBS. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 26.2** El Fondo y la SAFI no podrán ser auditados por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque si por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar todos los miembros del equipo auditor. Para estos efectos: (a) el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen; y (b) los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Sociedad Administradora o del Fondo.
- 26.3** El informe debe incorporar adicionalmente a la información de estados financieros una opinión, al menos con frecuencia anual, respecto de la calidad de los activos, la metodología de valorización de las inversiones, gastos cargados al Fondo y cobro de comisiones.

CAPITULO DÉCIMO LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 27.- CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- 27.1** Vencimiento del plazo de duración determinado en el presente Reglamento.
- 27.2** Transcurridos sesenta (60) Días desde el Día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva sociedad administradora.
- 27.3** Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 28.- CONVOCATORIA Y ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 28.1** En los casos previstos en el artículo precedente, la SAFI o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la Asamblea General dentro de los diez (10) Días de producida la causal. La Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) Días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

- 28.2** Cualquier Partícipe puede requerir a la SAFI o al Comité de Vigilancia para que en un plazo de diez (10) Días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

ARTICULO 29.- LIQUIDACION DEL FONDO

- 29.1** El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.
- 29.2** Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los Partícipes adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Fondos de Inversión.

Durante la liquidación del Fondo no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 30.- REDENCIÓN DE CUOTAS CON INVERSIONES DEL FONDO

- 30.1** Durante la liquidación, el pago a los Partícipes se encuentra subordinado a la cancelación del total de deudas y obligaciones asumidas por el Fondo.
- 30.2** El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, si las características de las inversiones lo permiten y antes de proceder a la venta de las Inversiones en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General que se celebre para estos efectos. En tales casos, las personas relacionadas a la SAFI no podrán votar en esta Asamblea General y sus Cuotas no se computan para el quórum y mayorías correspondientes. Asimismo, las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

ARTICULO 31.- INFORMACIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La SAFI o el Comité de Vigilancia, de ser el caso, comunicará a la SMV la liquidación del Fondo dentro de los diez (10) Días de celebrada la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo, presentando para tales efectos lo siguiente:

- (i) Copia del acta de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo.
- (ii) Nombre, domicilio y representantes del liquidador, en caso de ser persona jurídica, cuando esta función recaiga en personas distintas a la SAFI.
- (iii) Publicaciones a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 32.- PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

El acuerdo de liquidación del Fondo debe publicarse por dos (2) veces consecutivas, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, dentro de los cinco (5) Días de adoptado, señalando la causal de liquidación, el liquidador y el plazo de liquidación, de ser el caso.

ARTICULO 33.- APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) Días siguientes a su designación, convocarán a Asamblea General, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación que hayan elaborado. En la elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de las funciones y el plazo para la culminación de la liquidación del Fondo.

ARTICULO 34.- LOS LIQUIDADORES

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la SAFI, más no responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme a este Reglamento, a lo establecido por la Asamblea, y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión. Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los Partícipes del Fondo. Durante el proceso de liquidación de un Fondo, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

- 34.1** Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, debiendo ser refrendados por un contador público colegiado.
- 34.2** Solicitar a la SAFI la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la SAFI para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación.
- 34.3** Llevar y custodiar los libros, registros y demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del Registro.
- 34.4** Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento o en el acuerdo de la Asamblea General.
- 34.5** Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento o en el acuerdo de la Asamblea General.
- 34.6** Elaborar el balance final de liquidación.
- 34.7** Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas.
- 34.8** Convocar a la Asamblea cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 34.9** Informar mensualmente a la SMV sobre las acciones ejecutadas en el proceso de liquidación.
- 34.10** Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en este Reglamento o acordadas por la Asamblea General.

ARTICULO 35.- BALANCE FINAL DEL FONDO

- 35.1** Los liquidadores deben someter a aprobación de la Asamblea General el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento o en la Asamblea General.
- 35.2** Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el

balance final se publica por una (1) sola vez en un diario de circulación nacional.

- 35.3** Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.
- 35.4** Deben adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del patrimonio se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 36. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 36.1** Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a Asamblea General de acuerdo con las normas previstas en el artículo 90 del Reglamento de Fondos de Inversión. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.
- 36.2** Los Partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho a través de la interposición de las acciones correspondientes.

TITULO II

ASPECTOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 37.- INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

En el presente Artículo se explica el Régimen Tributario que resultará aplicable al Fondo de Inversión bajo el ámbito de las normas legales tributarias de la República del Perú vigentes a la fecha de suscripción del presente Reglamento, las cuales deberán ser consideradas por los Partícipes. Las normas tributarias sufren constantes variaciones, motivo por el cual, todo partícipe deberá validar el impacto tributario sobre sus inversiones y lo indicado a continuación con su propio asesor tributario. No existe responsabilidad alguna por parte del asesor tributario externo, cuya única labor ha sido la revisión de los Aspectos Tributarios del presente Título.

Los Partícipes interesados en adquirir Cuotas del Fondo tienen la responsabilidad de informarse respecto al Impuesto a la Renta, así como a todos los demás tributos que puedan resultar relevantes en función a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia, redención o venta de Cuotas del Fondo, o a la atribución y/o recepción de utilidades.

El riesgo tributario vinculado a la inversión en el Fondo se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que eventualmente podría tener el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, y podría implicar una reducción de su valor actual.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada Partícipe, en función de su situación particular, deberá consultar a su propio asesor sobre las consecuencias y riesgos tributarios de la compra, tenencia,

redención y disposición de las Cuotas, así como los impactos tributarios de las inversiones en el Fondo de Inversión que puedan afectar el patrimonio de este vehículo.

Asimismo, considerando que las normas tributarias que afectan al Fondo y/o a los Partícipes son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

37.1 Impuesto a la Renta

37.1.1. Condición de contribuyente

El Artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, en el caso de fondos de inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas.

El inciso a) del Artículo 5- A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

En ese sentido, la normativa tributaria en Perú ha establecido un régimen de transparencia fiscal para Fondos de Inversión, reconociendo al inversionista como contribuyente del Impuesto a la Renta.

Siendo ello así, a fin de verificar la aplicación del Impuesto a la Renta, deberá verificarse la calidad del inversionista del fondo, esto es persona natural o persona jurídica domiciliada o no domiciliada.

37.1.2. Reglas de atribución aplicables a los rendimientos derivados de los fondos de inversión

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 29-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el Fondo atribuirá a sus respectivos contribuyentes las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en favor de éste, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y de tercera categorías o de fuente extranjera según corresponda, conforme con esta ley.

La Sociedad Administradora del Fondo distinguirá la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda en el Impuesto a la Renta. La atribución a que se refiere el presente artículo se efectuará:

a) En el caso de los sujetos domiciliados en el país:

- Tratándose de rentas y pérdidas de segunda categoría y rentas y pérdidas netas pasivas de fuente extranjera cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

- Tratándose de rentas de tercera categoría, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o, al cierre de cada ejercicio.

- b) Tratándose de sujetos no domiciliados en el país, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

37.1.3. Compensación de pérdidas (vinculadas a la generación de renta gravada) en la atribución de resultados por parte del Fondo en favor de los inversionistas y de las deducciones admitidas.

A efectos de determinar la renta neta de segunda categoría aplicable a sujetos domiciliados y no domiciliados en el Perú, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

37.1.4. Retención sobre los resultados atribuidos a los Inversionistas

De acuerdo con lo establecido por la normativa tributaria, la Sociedad Administradora es la responsable de efectuar las retenciones a sus partícipes únicamente por renta de fuente peruana.

- En caso se trate de renta de fuente extranjera, los inversionistas que califiquen como sujetos domiciliados en el país, deberán realizar el pago directo del impuesto correspondiente a la Administración Tributaria.

37.1.5. Certificado de retención y atribución

- La Sociedad Administradora emitirá un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas de fuente peruana y rentas y pérdidas de fuente extranjera y el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, el que se entregará al contribuyente hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio.
- En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior.
- Ambos certificados pueden ser emitidos en un solo documento.

37.1.6. Tratamiento tributario aplicable a las rentas obtenidas por el Fondo de inversión

- a) **Instrumentos representativos de deuda de corto, mediano o largo plazo.**

Intereses derivados de inversiones en deuda local

Los intereses derivados de la inversión en instrumentos de deuda de

corto, mediano y largo plazo que fueran pagados por entidades locales o que tuvieran tramo de colocación en Perú, calificarán como renta de fuente peruana en aplicación al inciso c) del Artículo 9 y el inciso a) del Artículo 10 Ley del Impuesto a la Renta y se encuentran sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%	29.5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%

Intereses derivados de inversiones en deuda extranjera

Los intereses derivados de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran pagados por entidades extranjeras, calificarán como renta de fuente extranjera y se encontrarán sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
8%-14%-17%-20%-30%	-	29.5%	-

Ganancias de capital derivadas de enajenación de valores en renta fija local

Las ganancias de capital, que distribuya la Sociedad Administradora del Fondo, derivadas de la enajenación de inversiones en deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran emitidas por entidades que califiquen como domiciliadas para efectos de la normativa del Impuesto a la Renta se considerarán como rentas de fuente peruana, en aplicación al inciso h) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta y se encontrarán sujetas a las siguientes tasas:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
0%** 5%*	0%** 5%-30%*	0%** 29.5%	0%** 5% o 30%*

** Las ganancias de capital que fueran atribuidas por parte de la Sociedad Administradora del Fondo en favor de sus inversionistas domiciliados o no domiciliados, se encontrarán exoneradas del Impuesto a la Renta Resulta en caso resulte aplicable la exoneración a las ganancias de capital si enajenan valores a través de la Bolsa de Valores de Lima y éstos cumplen con los requisitos establecidos por la normativa tributaria.

*Para el caso de sujetos no domiciliados (personas naturales o personas jurídicas), se aplicarán las tasas antes mencionadas, según el mecanismo en el cual se realice la enajenación:

- Si la enajenación es realizada a través de la Bolsa de Valores de Lima y no cumple con los requisitos para acceder a la exoneración, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 5%.
- Si la enajenación es realizada “fuera del país”, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 30%.

Ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores en renta fija internacional

Las ganancias de capital que fueran atribuidas por parte de la Sociedad Administradora del Fondo en favor de sus inversionistas calificarán como renta de fuente extranjera siempre que se ganancias derivadas de la enajenación de valores mobiliarios emitidos por entidades consideradas como “no domiciliadas” para efectos de la normativa tributaria.

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
0%** 8%-14%-17%-20% o 30%	-	0%** 29.5%	-

Régimen del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA):

El MILA constituye un mercado bursátil integrado por las Bolsas de Valores de Chile, Colombia, México y Perú, representadas por la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa de Valores Mexicana y la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente.

Con el propósito de incentivar la negociación de valores en el MILA, la Ley del Impuesto a la Renta ha incluido un régimen especial aplicable a la negociación de valores en dicho mercado por parte de personas naturales domiciliadas, el cual se encuentra previsto en el Artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta. De acuerdo con dicho régimen, las personas naturales que obtengan rentas de fuente extranjera por la enajenación de valores del MILA, deberán sumar y compensar entre sí dichas rentas y si de ello resultara renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría derivada de la enajenación de valores, encontrándose sujeta a la tasa de 6.25%.

Desde la perspectiva tributaria peruana, los valores peruanos adquiridos por inversionistas residentes en los otros Estados que conforman el MILA se encuentran sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta de no domiciliados. Es decir, no existen reglas especiales aplicables a sujetos residentes en Estados que conformen el

MILA respecto de la generación de ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores peruanos.

b) Operaciones de adquisición de Acreencias

Las operaciones de acreencias de créditos tendrán un tratamiento tributario distinto dependiendo de la forma en que éstas sean realizadas, ello en tanto la naturaleza de dicha operación ha sido específicamente determinada mediante el Decreto Supremo No. 219-2007.

Transferencias de créditos con recurso

Intereses derivados de inversiones en deuda local

De acuerdo con lo establecido por la 2 Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 219-2007-EF, en las transferencias de créditos en las que el adquirente no asume el riesgo crediticio del deudor, el tratamiento tributario será el siguiente:

- a) Para el descontante o adquirente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá interés por el servicio de financiamiento.
- b) Para el cliente o transferente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá gasto deducible por concepto de intereses por el servicio de financiamiento.

Siendo ello así, en caso el Fondo invierta en operaciones de cesión de cuentas por cobrar, el monto que perciba el Fondo calificará como un interés derivado de un servicio de financiamiento.

Sobre el particular, los intereses derivados de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran pagados por entidades locales o que tuvieran tramo de colocación en Perú, calificarán como renta de fuente peruana en aplicación al inciso c) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta y se encuentran sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%	29.5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%

Transferencias de créditos sin recurso

De acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final que

señala que, en las transferencias de créditos en las que el adquirente asume el riesgo crediticio del deudor, se generarán los siguientes efectos:

- a) Para el adquirente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituye un ingreso por servicios, gravable con el Impuesto a la Renta.
- b) Para el transferente del crédito: La transferencia del crédito le genera un gasto deducible, determinado por la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia.

En consecuencia, para el Fondo, la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de la transferencia calificará como un ingreso derivado de un servicio, esto es, la rentabilidad generada tendrá la naturaleza de un ingreso por servicios propiamente dicho, por lo que las tasas aplicables según el tipo de inversionista serán las siguientes:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
29.5%	30%	29.5%	30%

Siendo ello así, la rentabilidad derivada de un Fondo que únicamente invierta en acreencias sin recurso calificará como renta de tercera categoría.

Sobre la calificación del Fondo de inversión como Fondo de Inversión empresarial

El Artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta señala que debe entenderse por fondo de inversión empresarial a aquel fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Sobre el particular, en tanto el Fondo, realizará inversiones en “créditos sin recurso” cuya naturaleza, es calificada por la normativa tributaria de manera específica, como un servicio ordinario, éste fondo será un vehículo de inversión generador de rentas de tercera categoría y por tanto calificará como un Fondo empresarial.

Asimismo, el inciso j) del Artículo 28 de la referida ley prevé que son rentas de tercera categoría las generadas por los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

Por su parte, el inciso h) del Artículo 24 de la misma ley establece que son rentas de segunda categoría la atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital, no comprendidas en el inciso j) del Artículo 28, provenientes de los fondos de inversión incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos.

Siendo ello así, de la interpretación conjunta de ambos artículos, podemos concluir que, los Fondos de Inversión Empresarial, pueden atribuir renta de tercera categoría cuando la rentabilidad provenga de inversiones generadoras

de renta activa, y a su vez renta de segunda cuando la rentabilidad provenga de rentas pasivas, por ende, renta de segunda categoría.

Nótese que, si bien los fondos de inversión pueden atribuir renta de segunda y renta de tercera categoría, en la práctica, la Administración Tributaria podría considerar que al tratarse de un fondo de inversión “empresarial”, esto es, fondo que realice negocios, como, por ejemplo, operaciones de servicios, generará únicamente renta de tercera categoría.

En ese sentido, existe la posibilidad que en una fiscalización la SUNAT considere que el Fondo al calificar como un fondo empresarial solo puede atribuir renta de tercera categoría y por tanto contamine aplique la tasa de tercera categoría al total de los rendimientos derivados de todas las inversiones. Dicho criterio es sustentado por SUNAT en tanto éstos interpretan que, el inciso h) del Artículo 24 de la Ley del Impuesto a la Renta, referente a rentas de segunda categoría, únicamente hace referencia a rentas derivadas de fondos de inversión, mas no rentas derivadas de fondos de inversión empresarial, por lo que, sería conveniente aclarar el tema con SUNAT mediante una Consulta Institucional.

c) Derivados financieros tales como opciones, futuros, forward u otros derivados, con el objetivo de maximizar la eficiencia en el manejo del portafolio del Fondo y obtener una adecuada cobertura de riesgo.

La rentabilidad que atribuya la Sociedad Administradora del Fondo como resultado de su inversión en instrumentos financieros que califiquen como instrumentos de cobertura para efectos del Impuesto a la Renta, debe ser analizada de acuerdo a lo siguiente:

Sujetos domiciliados: Los resultados que atribuya la Sociedad Administradora del Fondo en favor de sujetos domiciliados (personas naturales o personas jurídicas) derivados de instrumentos que califiquen con “fines de cobertura”, calificarán como fuente peruana cuando los activos, bienes, obligaciones o pasivos incurridos que recibirán la cobertura estén afectados a la generación de rentas de fuente peruana.

En el caso de instrumentos de no cobertura, siempre calificarán como renta de fuente peruana para los sujetos domiciliados.

Las tasas aplicables, según lo antes mencionado, son las siguientes:

Tipo de renta	Persona natural domiciliada	Persona jurídica domiciliada
Fuente peruana	5%	29.5%
Fuente extranjera	8%-14%-20% o 30%	29.5%

37.1.7. Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo

La transferencia de cuotas de participación del Fondo generará una ganancia de capital derivada de la diferencia entre el valor de mercado y el costo computable.

De acuerdo con lo establecido por el inciso h) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta dicha ganancia de capital calificará como renta de fuente peruana en tanto se trataría de la enajenación de una cuota de participación de fuente peruana.

En ese sentido, el tratamiento tributario aplicable será el siguiente:

Tipo de Renta	Contribuyente			
	PN Domiciliada	PJ Domiciliada	PN No Domiciliada	PJ No Domiciliada
Ganancias de capital derivada de venta de certificados	5%	29.5%	5% O 30%	5% o 30%

37.2 Impuesto General a las Ventas (“IGV”)

37.2.1. Aplicabilidad del IGV

1. Sujetos del IGV

El Artículo 1 de la Ley del IGV establece que éste impuesto, grava las siguientes operaciones:

- La venta en el país de bienes muebles; (los valores mobiliarios no son un bien mueble)
- La prestación o utilización de servicios en el país; (servicio de financiamiento por intereses de bonos)
- Los contratos de construcción;
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

El Artículo 9 de la Ley del IGV, señala que son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes entre otros, las personas jurídicas y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, de acuerdo a lo siguiente:

- Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- Presten en el país servicios afectos;
- Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- Ejecuten contratos de construcción afectos;

e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;

Por su parte, el Fondo de Inversión califica como sujeto contribuyente del impuesto siempre que el mismo realice las operaciones de ventas de bienes o prestación de servicios, de acuerdo con lo detallado párrafos anteriores.

Cabe tener en cuenta que el numeral 8 del Artículo 4 del citado Reglamento establece que, para efecto del IGV, los Fondos de Inversión a que se refiere el Artículo 9 de la Ley del IGV, son aquellos que realicen cualquiera de las inversiones permitidas por el Artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión.

Según el referido Artículo 27, las inversiones de los recursos de dichos Fondos podrán efectuarse en valores mobiliarios; valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado, negociados en el Perú o en el extranjero; instrumentos financieros no inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de estos; depósitos en entidades bancarias o financieras del exterior, así como instrumentos representativos de estos; instrumentos financieros emitidos por Gobiernos, Bancos Centrales y otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado extranjeras; Certificados de Participación de Fondos Mutuos de Inversión en Valores; inmuebles ubicados en el Perú, y derechos sobre ellos; operaciones de arrendamiento, en calidad de locador o arrendatario, asumiendo el Fondo los mismos derechos y obligaciones que corresponden al locador o arrendatario, según sea el caso, a través de la sociedad administradora; operaciones de reporte; y otros valores, activos y operaciones que determine la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.

Los Fondos de Inversión que califican como contribuyentes del IGV son aquellos que realizan alguna o varias de las inversiones indicadas en el párrafo precedente.

37.2.2. La enajenación de valores mobiliarios por parte del Fondo de Inversión no se encuentra gravada con IGV.

De acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Artículo 1 de la Ley del IGV, se encuentran gravadas con el IGV, entre otras, la venta de bienes muebles en el país.

El numeral 8 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que no califican como bienes muebles entre otros, las acciones o los valores mobiliarios.

En ese sentido, las enajenaciones de valores mobiliarios que se generen al interior del Fondo de Inversión no se encontrarán gravadas con IGV al no calificar como bienes muebles para efectos del impuesto.

37.2.3. Los intereses derivados de las inversiones del Fondo no se encuentran gravadas con IGV.

De acuerdo con lo establecido por el inciso t) del Artículo 3 de la ley del IGV establece que no se encuentran gravadas con este impuesto los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.

En el mismo sentido, el inciso u) del mencionado artículo señala que no califican

como operaciones gravadas con IGV, los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública cuando éstos fueran adquiridos a través de mecanismos de negociación.

Siendo ello así, los rendimientos derivados de las inversiones adquiridas por el Fondo no se encontrarán gravadas con IGV.

- 37.2.4. Los rendimientos derivados de las operaciones de adquisición de créditos sin recurso se encuentran gravados con IGV dependiendo si la acreencia fue adquirida de una entidad bancaria o financiera domiciliada en el Perú, para lo cual deberá analizarse cada caso concreto.

Cuando con ocasión de la transferencia de créditos, no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos, se considera que el adquirente presta un servicio gravado con el Impuesto. El servicio de crédito se configura a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente o éste recomprara el mismo al adquirente. En estos casos, la base imponible es la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.

- 37.2.5. Los resultados derivados en las inversiones en Instrumentos Derivados se encuentran fuera del ámbito de aplicación del IGV.

- 37.2.6. Tratamiento aplicable a la transferencia de las Cuotas

El inciso a) del Artículo 1 de la Ley del IGV, se encuentran gravadas con el IGV, entre otras, la venta de bienes muebles en el país.

El numeral 8 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que no califican como bienes muebles entre otros, las acciones o los valores mobiliarios.

En ese sentido, las enajenaciones de las cuotas de participación emitidas por el Fondo no se encontrarán gravadas con el IGV, al no calificar como bienes muebles.

- 37.2.6. Impuesto a las Transacciones Financieras ("ITF")

De acuerdo a lo establecido por el inciso t) del Apéndice de la Ley 28194- Ley del ITF, se encuentran exoneradas del ITF la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, y fondos constituidos por los aportes de los asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos, respectivamente.

TITULO III

CUOTAS DE PARTICIPACION Y PARTICIPES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 38.- DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

- 38.1** Las Cuotas serán nominativas, representadas por anotación en cuenta de Cavali y colocados mediante oferta pública a través de un mecanismo centralizado de negociación de valores.

Cada Cuota da derecho a un (1) voto en la Asamblea.

Cada Cuota suscrita y emitida produce para el Partícipe la obligación de aportar US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos) en dinero o en Acreencias, bajo los términos y condiciones descritos en este Reglamento de Participación.

- 38.2** El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de reducción de capital, recompra de Cuotas por el Fondo y de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLOCACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 39.- COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO

Las Cuotas serán colocadas a través de la SAFI por oferta pública, la misma que estará dirigida a Inversionistas Calificados según este término es definido en el presente Reglamento.

ARTICULO 40.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y SUS EFECTOS

La suscripción de las Cuotas en el período de colocación se formaliza con la firma del Contrato de Suscripción, en el cual el inversionista asume el Compromiso de Inversión.

En los casos de aportes dinerarios, las Cuotas de Participación deberán ser íntegramente suscritas y pagadas, en efectivo.

En los casos de aportes no dinerarios, estos sólo podrán efectuarse en Acreencias, se estará a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Fondos de Inversión; y Anexo IV de este Reglamento.

El inversionista al adquirir la calidad de Partícipe se encuentra sujeto a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, este Reglamento y las disposiciones legales que regulan los fondos de inversión.

ARTICULO 41.- PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de vigencia de la colocación de las Cuotas ofertadas por el Fondo, incluyendo la oferta inicial, comprende doce (12) meses computados desde la fecha de su inscripción en el Registro.

ARTICULO 42.- INFORMACIÓN DURANTE LA COLOCACIÓN

Durante el período de la colocación, la SAFI tendrá en sus oficinas, a disposición de los inversionistas interesados en suscribir Cuotas del Fondo, el Reglamento de Participación.

ARTICULO 43.- PRECIO DE LAS CUOTAS DURANTE EL PERÍODO DE COLOCACIÓN

- 43.1** El precio de cada Cuota será de US\$ 1,000 (Un mil y 00/100 Dólares).

- 43.2** El precio de cada Cuota para posteriores aumentos de capital corresponderá al valor cuota informado por la SAFI, de conformidad con la valorización realizada según lo dispuesto en

el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 44.- PAGO DE CUOTAS

En los casos de aportes dinerarios, el pago correspondiente a la suscripción de las Cuotas colocadas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta bancaria del Fondo que para tal efecto indique la SAFI en la comunicación de asignación de Cuotas.

En los casos de aportes no dinerarios, estos solo podrán efectuarse en Acreencias, respetándose lo previstos en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Fondos de Inversión, y conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- REQUERIMIENTO DE PAGO

La SAFI, a través del Comité de Inversiones, tendrá la facultad de formular Requerimientos de Pago a los Partícipes para realizar las Inversiones de Capital y/o para atender los gastos del Fondo, incluyendo las Comisiones o cualquier otro pago que corresponda asumir al Fondo.

45.1 Para efectos de realizar el Requerimiento de Pago, la SAFI a través del Comité de Inversiones, enviará a los Partícipes una comunicación que contendrá: a) el monto y porcentaje cuyo pago corresponde realizar; b) la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta que los Partícipes contarán con no menos de siete (7) Días posteriores a la comunicación del Requerimiento de Pago correspondiente para realizar el pago requerido; c) los datos completos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los fondos correspondientes.

45.2 En la eventualidad en que los Partícipes no atiendan oportunamente un Requerimiento de Pago, se aplicarán las siguientes medidas:

- a. Si el Partícipe incumplido atendiere el Requerimiento de Pago dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Vencimiento, se aplicará una penalidad equivalente al 5% del Requerimiento de Pago incumplido;
- b. Transcurridos quince (15) Días contados a partir de la fecha de vencimiento sin que el Partícipe hubiere cumplido con su obligación, éste será: (i) relevado de la obligación de hacer futuros desembolsos al Fondo; (ii) relevado de sus derechos de Partícipe; y, (iii) separado del Fondo, valorizando sus aportes como la suma aritmética de lo que hubiese pagado por sus Cuotas menos, -como penalidad a favor del Fondo-, el monto de su Compromiso de Inversión pendiente por desembolsar, aun cuando dicho importe no haya sido totalmente requerido en el Requerimiento de Pago. El pago que le corresponda al Partícipe incumplido en este caso será realizado dentro de un plazo de seis (6) meses siguientes a su separación del Fondo.
- c. En caso de que un Partícipe sea separado del Fondo por incumplimiento en el pago del Requerimiento de Pago, los demás Partícipes tendrán el derecho de asumir, a prorrata de su participación en el Fondo, las Cuotas del Partícipe separado, realizando el pago correspondiente dentro de los siete (7) Días siguientes de haber ejercido tal derecho; vencido este plazo, el Fondo reducirá su capital en el importe de las cuotas no suscritas, no requiriéndose para ello acuerdo alguno de la Asamblea.

45.3 En el caso de aportes en Acreencias, el plazo de vencimiento deberá considerar los plazos establecidos en el Anexo IV del presente Reglamento.

ARTICULO 46.- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE COLOCACIÓN FALLIDA

Cuando el patrimonio no haya alcanzado el número mínimo de Cuotas establecido para la

colocación en el plazo máximo de un (1) Año, se procederá a la devolución de los aportes bajo las mismas formalidades en las que se realizó el aporte al Fondo, según la naturaleza de este, debiendo comunicar ello ser comunicado por la SAFI, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 47.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Las Cuotas son libremente transferibles entre Inversionistas Calificados, según este término ha sido definido en el Glosario de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PARTÍCIPE, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 48.- REGISTRO DE PARTÍCIPES

La SAFI llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas deberá encontrarse inscrita en el registro a cargo de la SAFI, a fin de que surta efectos frente a terceros.

ARTICULO 49.- EL PARTÍCIPE

La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Suscripción de Cuotas, conforme al procedimiento de suscripción que se incluye como Anexo II del presente Reglamento.
- b) Adquisición de Cuotas, mediante la firma del Contrato de Transferencia de Cuotas, cuyo modelo figura en el Anexo III del presente Reglamento.
- c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

49.1 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en común a varios Partícipes, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos, para que actúe en su representación ante la SAFI y en las Asambleas.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

49.2 La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en este Reglamento y en las Normas Aplicables, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 50.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES

Las Cuotas confieren a su titular los siguientes derechos:

50.1 Participar en la distribución de los beneficios del Fondo y de la liquidación del patrimonio resultante del Fondo.

50.2 Fiscalizar, en la forma prevista en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento, la gestión de los negocios en los que se apliquen los recursos del Fondo.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del Fondo dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al cierre del trimestre. Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones

del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición para consulta en las oficinas de la SAFI.

- 50.3 Ser preferido para la suscripción de Cuotas en caso de nuevas emisiones.
- 50.4 Intervenir y votar en las Asambleas del Fondo. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto. Cuando una (1) o más Cuotas pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas correspondientes, a uno de ellos para que actúe en su representación ante la SAFI.
- 50.5 Ejercer el derecho de separación cuando corresponda de conformidad con el artículo 73, 74, 75 Y 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN

ARTICULO 51. - EL DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Fondo una vez ejercido por el partícipe determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir todas sus Cuotas. Este derecho se origina cuando la Asamblea General adopte uno de los siguientes acuerdos: exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo.

ARTICULO 52.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN

El ejercicio del derecho de separación se debe realizar observando las siguientes reglas:

- 52.1 Una vez tomados los acuerdos que dan origen al derecho de separación, la SAFI deberá notificar a los Partícipes que corresponda, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las Cuotas, dentro de los dos (02) Días de tomados dichos acuerdos.

La notificación se realizará a través de comunicación a los Partícipes vía carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción. **Esta comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las Cuotas.**
- 52.2 El plazo en el cual los partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) Días posteriores a la notificación señalada en el numeral precedente.
- 52.3 En la convocatoria a Asamblea General para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, la SAFI podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas.
- 52.4 Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la SAFI debe comunicar a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos.

No obstante, si la SAFI, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos

ARTICULO 53. – VALOR DE REDENCIÓN

El valor de redención de la Cuota para efectos del derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en Asamblea General, determinado conforme a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULO 54. - REDENCIÓN Y PAGO POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación se debe realizar, dentro de los doce (12) meses posteriores de ejercido el derecho de separación a que se refiere el artículo 51° precedente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS

ARTICULO 55. – TITULARIDAD DE LAS CUOTAS

Será considerado titular de las Cuotas y gozará de los derechos inherentes a ellas, quien aparezca inscrito como tal en el registro de partícipes a cargo de la SAFI.

ARTICULO 56. – TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

56.1 Se deja expresa constancia que el Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a un tercero que no tenga la calidad Partícipe deberá comunicarlo por escrito a la SAFI indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia

56.2 La SAFI tendrá cinco (5) Días para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe, pues de lo contrario se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

ARTICULO 57. – ESTADO DE CUENTA

La SAFI proporcionará a los Partícipes de forma semestral el Estado de Inversiones del Fondo, el cual detallará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, desde el periodo anterior informado.

Dicho informe será enviado por la SAFI a los Partícipes por correo electrónico, mediante su remisión a las direcciones de correo que estos hubieren proporcionado a la SAFI.

TITULO IV ESTRUCTURA DEL FONDO

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTICULO 58.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La Asamblea General puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones

que se señalan en el presente capítulo, en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento.

La Asamblea General puede llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, fax, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTICULO 59.- DERECHO DE CONCURRENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General los titulares de Cuotas que figuren inscritos como tales en el registro de partícipes a cargo de la SAFI, hasta dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la SAFI, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General.

ARTICULO 60.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

60.1 Todo Partícipe con derecho a participar en la Asamblea General puede hacerse representar por otra persona. El representante del Partícipe podrá ser o no Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por ley).

60.2 Los poderes deberán ser registrados ante la SAFI con una anticipación no menor a dos (2) Días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

60.3 Previa coordinación con la SAFI, los poderes podrán ser registrados hasta el mismo día de la Asamblea General con una anticipación no menor de dos (2) horas a la hora programada para su celebración.

60.4 El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

60.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la SAFI de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.

60.6 Las Personas Relacionadas con la SAFI, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

ARTICULO 61.- CONVOCATORIA

61.1 La Asamblea General es convocada por la SAFI mediante aviso de convocatoria que deberá contener la indicación de si se trata de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del lugar, día y hora para su celebración, así como los asuntos a tratarse. El aviso debe comunicarse, con una anticipación no menor a cinco (5) Días al de la fecha fijada para su celebración. Puede hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de dos (2) ni más de diez (10) Días después de la primera.

- 61.2 La convocatoria se realizará mediante publicación de un aviso por dos (02) días calendario consecutivos en un diario de circulación nacional.
- 61.3 Asimismo, la SAFI comunicará la realización de la Asamblea General mediante comunicaciones escritas mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.
- 61.4 Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten titulares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas.

ARTICULO 62.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen la totalidad de las Cuotas suscritas; y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 63.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebra una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- 63.1 Aprobar los estados financieros del Fondo
- 63.2 Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones.
- 63.3 Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

ARTICULO 64.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- 64.1 Aprobar las modificaciones al presente Reglamento.
- 64.2 Aprobación de aportes no dinerarios.
- 64.3 Inversión, directa o indirecta o a través de terceros, en instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas.
- 64.4 Fijar para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de fondos.
- 64.5 Determinación del monto de los gastos extraordinarios con la finalidad de salvaguardar los intereses del Fondo.
- 64.6 A propuesta de la SAFI, acordar el aumento del Capital Autorizado del Fondo y determinar, cuando corresponda, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando, entre otros aspectos, el monto a emitir, las condiciones de su suscripción y el plazo de colocación de éstas.
- 64.7 La transferencia del Fondo y designación de una nueva sociedad administradora.
- 64.8 La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- 64.9 Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Partícipes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- 64.10 La fusión o escisión del Fondo.
- 64.11 Acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 64.12 Aprobar la ampliación del plazo de duración del Fondo, a propuesta de la SAFI.
- 64.13 Aprobar la designación de la sociedad de auditoría y la realización de auditorías

especiales, a propuesta de la SAFI.

- 64.14** Resolver los demás asuntos que la Ley, en lo que resulte aplicable o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la SAFI y/o el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 65.- ASAMBLEA DE DESIGNACION DE COMITÉ DE VIGILANCIA

La SAFI convocará a una Asamblea General, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar al Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones la misma que debe ser por lo menos una vez cada trimestre y, de ser el caso, fijar su retribución.

ARTICULO 66.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Asamblea General podrá delegar una o más facultades al Comité de Vigilancia, por periodos determinados o indeterminados, contando para ello con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas.

Por otro lado, la Asamblea General podrá delegar las facultades para aprobar la realización de inversiones en empresas vinculadas al Comité de Vigilancia, contando para ello con el voto favorable de la totalidad de las Cuotas suscritas de los Partícipes no vinculados a la SAFI.

ARTICULO 67.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea General. Comprobado el quórum, la Asamblea General se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea General después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%), de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas representadas en la Asamblea General, salvo aquellos casos en los que se requiera quórum calificado de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 68.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de las Asambleas Generales deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- b) Nombre del que actúe como presidente y secretario;
- c) Número de votantes y Cuotas que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Adicionalmente, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General, así como señalar las fechas y los medios en que se enviaron las comunicaciones con el aviso de convocatoria a los Partícipes.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo firmar los demás Partícipes o representantes que así lo deseen.

El miembro del Comité de Vigilancia que asista a la Asamblea General y firme el acta señalada en el párrafo anterior, se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del Comité los aspectos acordados en dicho acto.

Asimismo, serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas, en lo que resulte aplicable.

ARTICULO 69.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La Asamblea General será presidida por aquella persona que la Asamblea General designe. Ejercerá la función de secretario el gerente general de la SAFI, en ausencia de éste desempeñará dicha función la persona que designe la Asamblea General en cada sesión.

ARTICULO 70.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea General deberán estar a disposición de los Partícipes en las oficinas de la SAFI. Los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea General o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Asimismo, junto con la convocatoria, la SAFI deberá proveer a los Partícipes todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda de la Asamblea General.

CAPÍTULO II EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 71.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 71.1** El Comité de Vigilancia está integrado por tres (3) personas naturales elegidas por períodos de dos (2) Años y serán designados por la Asamblea General. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser propuestos por la SAFI.
- 71.2** La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité de Vigilancia según los mecanismos de elección que la Asamblea General determine para tales efectos. En caso de que la Asamblea General no llegue a un acuerdo en relación con la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, será de aplicación el sistema de elección establecido en el Artículo 164° de la LGS para la elección del Directorio.
- 71.3** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser representantes de los Partícipes del Fondo. A elección de la Asamblea General se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, a un miembro suplente quien sustituirá alguno de los miembros en caso de vacancia o ausencia. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán percibir honorarios como contraprestación por el ejercicio de su cargo, a cargo de los recursos del Fondo.
- 71.4** La SAFI tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 72.- PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 72.1** El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros en su primera sesión. Las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice- Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.
- 72.2** El Presidente, Vice-Presidente o quien presida la sesión, deberá ceder el uso de la palabra a la SAFI cuando este así lo solicite.

ARTICULO 73.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

No podrán ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia:

- 73.1** Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la LMV.
- 73.2** Los incursos en los impedimentos del artículo 16 y literal e) del artículo 17 de la Ley de Fondos de Inversión;
- 73.3** Los incapaces;
- 73.4** Los que, por razón de sus funciones, se encuentren prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes;
- 73.5** Los funcionarios públicos,
- 73.6** Los que hayan sido declarados en quiebra, en insolvencia o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el exterior, en tanto dure esta situación;
- 73.7** Los inhabilitados por la SMV o la SBS, o por instituciones equivalentes en el extranjero, mientras dure la inhabilitación;
- 73.8** Los que hayan recibido sanciones firmes administrativamente por la SMV, o instituciones equivalentes del exterior, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o ii) infracciones muy graves;
- 73.9** Los que hayan realizado o realicen actividades exclusivas de personas autorizadas por la SMV, SBS u otro regulador, sin contar con la referida autorización y sus controladores, directos o indirectos, accionistas, directores y gerentes;
- 73.10** Los que tengan más del 50% de su patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales patrimoniales o procesos penales;
- 73.11** Los que, directa o indirectamente, registren deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario, o que se encuentren con más del 50% de sus deudas con categoría de clasificación dudoso, pérdida u otra equivalente, en alguna Empresa del Sistema Financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera;
- 73.12** Los que tengan antecedentes penales, judiciales ni policiales en el país y/o en el país de domicilio para los no residentes, así como de los países en los que hubiera residido.
- 73.13** Los que tengan la condición de director, gerente o representante legal de personas jurídicas comprendidas en un procedimiento concursal o quiebra.
- 73.14** Los que estén incluidos en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés).
- 73.15** Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de otras Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de Sociedades Administradoras de Fondos que cuenten con

autorización para administrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión;

73.16 Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el inciso precedente;

73.17 Quienes tengan participación, representen o laboren en la Sociedad de Auditoría, en una entidad tasadora, de ser el caso, que le preste servicios al Fondo; y,

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la LGS para ejercer el cargo de director de una sociedad anónima.

ARTICULO 74.- REMOCIÓN Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los miembros del Comité de Vigilancia pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General.

Constituye causal de vacancia, además de las previstas en el artículo 157 de la LGS, la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 73 del presente Reglamento.

En caso de vacancia de un número de miembros, incluyendo a los alternos, ya sea que impida o no al Comité de Vigilancia reunirse válidamente y tomar decisiones hasta el nombramiento de los nuevos miembros elegidos en reemplazo de aquéllos que vacaron en el cargo, los miembros restantes del Comité de Vigilancia podrán nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General en que se les ratifique en sus cargos o se designe a los nuevos integrantes definitivos.

Para tal efecto, los miembros restantes del Comité de Vigilancia procurarán que el o los nuevos miembros elegidos representen a aquel o aquellos Partícipes que eligieron a los miembros que hubieran vacado de su cargo.

ARTICULO 75.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

75.1 Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

75.2 Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla sus funciones.

75.3 Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en la Asamblea General.

75.4 Convocar a Asamblea General en los casos señalados en el Reglamento de Fondos de Inversión.

75.5 Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someter a la evaluación de la Asamblea General, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.

75.6 Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General.

75.7 Verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión del Fondo;

75.8 Resolver sobre los conflictos de interés, lo cual incluye la aprobación de transacciones que suponen conflictos de interés, y demás asuntos que sean sometidos a su consideración conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

75.9 Aprobar la inversión en empresas vinculadas a la Sociedad Administradora, siempre que medie delegación de la Asamblea General.

ARTICULO 76.- CONVOCATORIA

La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por la SAFI, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) Días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

Junto con la convocatoria, la SAFI deberá proveer a los miembros del Comité de Vigilancia todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda.

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos cada trimestre y cuando su Presidente lo considere necesario para los intereses del Fondo.

Las sesiones del Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

El Fondo no asumirá los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 77.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del Comité de Vigilancia es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 78.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente el Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTICULO 79.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado, en cualquier momento, por la SAFI y el Comité de Inversiones (en este último caso, siempre a través de la SAFI), acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

ARTICULO 80.- ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

Es de aplicación a las actas del Comité de Inversión lo establecido en el artículo 108 del Reglamento

de Fondos de Inversión.

TITULO V ADMINISTRACION DEL FONDO

CAPÍTULO PRIMERO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTICULO 81.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SAFI fue constituida el 20 de setiembre de 2016 bajo la forma de sociedad anónima cerrada e inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Lima en la Partida Electrónica N° 13834946 del Registro de Personas Jurídicas.

El domicilio de la SAFI se encuentra ubicado en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 Vía Principal 123 Oficina. 201 Torre Real Uno, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Mediante Resolución de Superintendente N° 072-2017-SMV/02 de fecha 14 de agosto de 2017, se autorizó el funcionamiento para administrar fondos de inversión.

ARTICULO 82.- INFORMACIÓN SOBRE LA SAFI

82.1 Andean Crown SAFI S.A.C., es una empresa del Grupo Andean Crown.

82.2 Los accionistas de Andean Crown SAFI S.A.C. son: David Martín Saettone Watmough y Andrés Edgar Agramonte Hartley, con una participación de 85% y 15% en el capital social respectivamente.

82.3 El Fondo de Inversión – Andean Crown Working Capital Fund I es el segundo fondo de inversión administrado por la SAFI, inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

ARTICULO 83.- INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SAFI

Los estados financieros sin auditar y auditados, la memoria anual de la SAFI y del Fondo que administra se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la SAFI. Asimismo, dichos documentos estarán disponibles también en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

ARTICULO 84.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SAFI

La SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del Fondo. Dentro de sus funciones se incluyen:

84.1 Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del Reglamento de Fondos de Inversión.

84.2 Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de los fondos que administra. Asimismo, contar con infraestructura física que permita a los Comités de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

84.3 Mantener sistemas adecuados de control interno.

84.4 Obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, las Políticas de Inversiones de los Fondos que administra y sus respectivos Reglamentos de Participación.

- 84.5 Entregar a la SMV, toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requiera dicha entidad, en los plazos establecidos.
- 84.6 Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- 84.7 Contar con procedimiento de gestión de riesgos financieros, que incluyan metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia de los fondos que administre, y tipo de Inversiones que realiza, conforme con las mejores prácticas aplicables en la industria específica.
- 84.8 Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SMV y de la SBS, cuando corresponda, que regulan la colocación por oferta pública de las Cuotas.
- 84.9 Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo, de ser el caso.
- 84.10 Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que dicte el Comité de Inversiones.

ARTICULO 85.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SAFI RESPECTO DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

- 85.1 Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al Fondo.
- 85.2 Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del Fondo.
- 85.3 Mantener en custodia el Libro de Actas del Fondo.
- 85.4 Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- 85.5 Enviar el estado de inversiones del Fondo (detalle de las inversiones realizadas), acorde a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, a los Partícipes, en forma semestral, vía correo electrónico.
- 85.6 Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- 85.7 Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el Fondo, y establecer el valor de la Cuota.
- 85.8 Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, proponer a la Asamblea General el aumento de capital del Fondo por medio del incremento del número de Cuotas.
- 85.9 Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión en el marco de la Política de Inversiones del Fondo.
- 85.10 Ejecución o contratación de los procesos de diligencia debida, cuando correspondan.
- 85.11 Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General, respecto de las Inversiones.
- 85.12 Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- 85.13 Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones.
- 85.14 Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- 85.15 Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en su manual de procedimientos.
- 85.16 Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la invierte el Fondo.

ARTICULO 86.- CAUSALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce en los siguientes casos:

- 86.1 Por renuncia de la SAFI, en cuyo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 37

- del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.2** Por incurrir la SAFI en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.3** Por reorganización de la SAFI según la LGS, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.4** Por decisión de la Asamblea General, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas a la SAFI.

La transferencia de la administración del Fondo se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO SEGUNDO EL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 87.- El Comité de Inversiones

- 87.1** La SAFI contará con un Comité de Inversiones que se encarga de la administración del Fondo. Este Comité de Inversiones tiene a su cargo las decisiones de inversión del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones descrita en este Reglamento.
- 87.2** El Comité de Inversiones del Fondo estará compuesto por no menos de 3 miembros ni más de 7, todos, personas naturales, los cuales podrán desempeñar funciones respecto de más de un fondo de inversión administrado por la SAFI. La SAFI informará a la SMV, respecto de los cambios de los miembros o de las nuevas designaciones.
- 87.3** Los miembros del Comité de Inversiones son designados y podrán ser removidos por la SAFI. La SAFI asumirá las retribuciones de los miembros del Comité de Inversiones, de ser el caso.
- Los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes y la indicación de si forman parte del Comité de Inversiones de otros fondos de inversión o fondos mutuos, se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento.
- 87.4** No pueden ser miembros del Comité de Inversiones aquellos que se encuentren dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 16 y el literal e) del artículo 17 de la Ley y dentro de los impedimentos del Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 87.5** Los miembros del Comité de Inversiones deberán tener una experiencia idónea para el desarrollo de sus funciones, los que deberán incluir por lo menos experiencia profesional no menor a cinco (5) años en finanzas corporativas y/o en la gestión de inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones del Fondo deben contar con una adecuada formación académica y profesional.

La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan el objetivo principal de las Inversiones del Fondo. La experiencia mínima exigida en cada caso, debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Para la conformación del Comité de Inversiones se requiere que por lo menos uno de sus miembros cuente con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del Fondo o en actividades similares.

- 87.6** La SAFI es responsable de verificar que los miembros del Comité de Inversiones cumplan con las normas contempladas en este artículo.
- 87.7** El Comité de Inversiones realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en Artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 87.8** Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por acuerdo adoptado por mayoría calificada de la Asamblea General en caso incurran en alguno de los impedimentos y prohibiciones a que se refiere el numeral 87.4 anterior.

ARTICULO 88.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades y responsabilidades:

- 88.1** Aprobar la estrategia de inversión del Fondo y adoptar las decisiones de inversión.
- 88.2** Analizar las oportunidades de inversión que le sean presentadas por los funcionarios de la SAFI, de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- 88.3** Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- 88.4** Definir los Criterios de Aceptación de Riesgo aplicables tanto a las Inversiones que se realizan con los recursos del Fondo como a los aportes en Acreencias al Fondo.
- 88.5** Evaluar y efectuar seguimientos a las Inversiones del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo de las mismas.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

ARTICULO 89.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán al menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar y aprobar nuevas inversiones o desinversiones del Fondo, así como para evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes y para realizar las demás actividades que le corresponda.

Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo. La convocatoria será efectuada por la SAFI. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial.

No se requerirá convocatoria previa cuando todos los miembros del Comité de Inversiones puedan participar y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar como para tratar asuntos que deberán ser materia de la reunión.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta de sus miembros.

Las actas del Comité de Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la Política de Inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas actas deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones.

ARTICULO 90.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN

Las decisiones de inversión del Fondo, así como la información o sustento relativo a estas decisiones, se consideran información privilegiada de acuerdo con las Normas Internas de Conducta de la SAFI por lo que los miembros del Comité de Inversiones, así como cualquier otra

persona que tenga acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso.

TITULO VI MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACION

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 91.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Las modificaciones que se efectúen al Reglamento deberán ser aprobadas por Asamblea General, con el quórum y mayorías calificadas establecidas en el artículo 67 del presente Reglamento, salvo por los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 92.- COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS PARTÍCIPE

La SAFI deberá remitir a los Partícipes el nuevo texto del Reglamento de Participación, dentro de los quince (15) Días de que éste entre en vigencia.

TITULO VII RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 93.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de revisar y solucionar cualquier situación de conflicto de intereses. Para estos efectos, todas aquellas situaciones en las que la SAFI detecte un potencial conflicto de intereses entre la SAFI, los Partícipes, los Activos, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el Fondo u otros fondos de inversión administrados por la SAFI, deberán ser puesto en consideración del Comité de Vigilancia con el propósito de que éste se pronuncie sobre los mismos.

- 93.1** Cuando la SAFI detecte, durante la evaluación, negociación o seguimiento de ejecución de la inversión en un potencial Activo, la existencia de un conflicto de interés respecto a dicha inversión potencial; dicho miembro deberá comunicar por escrito este hecho al Comité de Vigilancia, a efectos de que éste resuelva sobre dicho conflicto de intereses y autorice al Comité de Vigilancia a continuar evaluando la potencial inversión. Si se tratase de un miembro del Comité de Inversiones, este deberá, además, abstenerse de participar en las evaluaciones y deliberaciones relativas a dicha potencial inversión.
- 93.2** Cuando la situación de conflicto de intereses sea detectada con posterioridad a la realización de la inversión del Fondo, la SAFI o el Comité de Vigilancia convocará de inmediato a una Asamblea a efectos de que esta decida: (i) continuar con la inversión; o, (ii) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo. El acuerdo de desinversión referido anteriormente no deberá suponer perjuicio ni costo o gasto alguno a cargo del Fondo ni computará para efectos del cobro de comisión por administración alguna, salvo que la Asamblea adopte una determinación distinta con el quórum y la mayoría a que se refiere este Reglamento. En todo caso, el acuerdo de desinversión referido anteriormente tampoco podrá suponer beneficio alguno a favor del Fondo.

- 93.3** Las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia respecto a situaciones de conflicto de intereses serán de carácter obligatorio, de manera que cualquier incumplimiento de ellas podrá tener como consecuencia, a discreción de la Asamblea: (i) la suspensión del período de inversión; (ii) la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora de fondos de inversión; o, (iii) el derecho de separación del Partícipe de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

TITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 94.- PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTAS Y RECLAMOS

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los Partícipes relacionadas con:

- (i) sus derechos y obligaciones o los correspondientes a la SAFI;
- (ii) la interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SAFI y a los Fondos de Inversión colocados por oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales
- (iii) la interpretación y/o ejecución de este Reglamento; y,
- (iv) el desarrollo de las actividades de inversión.

Serán resueltas por el Directorio de la SAFI, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de recibida la consulta o reclamo respectivo. Los reclamos y/o consultas deben presentarse por escrito ante la SAFI.

De ser el caso, el Partícipe que no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el Directorio de la SAFI podrá optar por someter la controversia al proceso arbitral a que hace referencia el artículo siguiente.

ARTICULO 95.- ARBITRAJE

95.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la SAFI y los Partícipes o entre los mismos Partícipes, por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo. Para estos efectos, los Partícipes podrán ser considerados de manera individual o como una única parte, a elección de cada Partícipe, sin que sea necesaria la decisión de la Asamblea General.

95.2 De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de Derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 95.2.1** El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, los cuales necesariamente deberán ser abogados colegiados.
- 95.2.2** El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”) y al Decreto Legislativo No. 1071.

95.2.3 Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse al presente artículo, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la designación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

95.2.4 En caso de que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

95.2.5 Inicialmente, en todo proceso arbitral, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las Partes, en partes iguales. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 95.2.7 del presente artículo y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación de cualquier proceso arbitral que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantea tal reconvencción. Si la parte que plantea tal reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.

Queda establecido que, si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el numeral 95.2.7 siguiente de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

95.2.6 Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

95.2.7 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso.

95.2.8 El tribunal arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) Días desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

El tribunal arbitral podrá acordar una prórroga de hasta sesenta (60) Días adicionales para la expedición del laudo arbitral. Asimismo, el tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

- 95.2.9** Las partes acuerdan que, si cualquier parte interpone un recurso para anular el laudo arbitral, se le requerirá que otorgue una carta fianza solidaria emitida por un banco de primera categoría a favor de la(s) otra(s) Parte(s), según corresponda, por US\$ 100,000.00. Esta carta fianza será otorgada antes de interponer cualquiera de estos recursos y permanecerá en vigencia por un mínimo de seis (6) meses, debiendo la parte garantizada renovarla en caso que no haya finalizado el procedimiento de anulación dentro del plazo original de la carta fianza.

Esta carta fianza será devuelta a la parte que interpuso el procedimiento de anulación, solamente si el mismo concluye con una resolución final. De lo contrario, la carta fianza será ejecutada a favor de la(s) parte(s) que no ejerció (ejercieron) dicho derecho de anulación o “Recurso de Anulación”, según pueda ser el caso y será considerado por las partes como una penalidad, y dicha penalidad no limitará el monto de los daños, gastos o honorarios que pudieran deberse a favor de la(s) parte(s) que no interpusieron el recurso de anulación.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.